

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO “REGISTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 de junio del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 02 dos de abril del año 2012 dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco que señala que la Secretaría de Vialidad, Tránsito y Transporte cuenta con un Órgano Desconcentrado denominado “Registro Estatal de los Servicios públicos de Tránsito y de Transporte”, del cual su organización interna y funcionamiento se encuentra en el reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Transporte;

2. Con fecha 10 diez de agosto del 2013 dos mil trece, se publicó en el periódico oficial el “Estado de Jalisco” el Decreto con número 24451/LX/13, mediante el cual se expide la Ley de Movilidad de Transporte del Estado de Jalisco, misma que señala lo siguiente:

Artículo 45: La Secretaría de Movilidad integrará y operará el registro estatal al que se refiere esta ley.

3. El 09 nueve de noviembre del 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Reglamento del Registro Estatal de Movilidad y Transporte, mismo que formará parte de la estructura orgánica de la secretaría de movilidad y transporte;

4. El día 05 cinco de enero del 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo ACU 010/2019 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual, se expide el Reglamento Interno de la Secretaría del Transporte del Estado de Jalisco, que en su artículo 13 señala a la letra lo siguiente:

Artículo 13.- La Dirección General de Transporte Público cuenta con las siguientes áreas:

(I-II)...

III. Dirección de Área Registro Estatal de Movilidad y Transporte.

5. Con fecha 07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio CGEGT/UT/1090/2022 signado por el C. Oscar Moreno Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, a través del cual manifiesta lo siguiente:

... Tenga a bien tomar en consideración lo peticionado, sustentando en los supuestos manifestados; conllevando que se determine por parte de este Pleno, el que el Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y transporte, deje de ser considerado como sujeto obligado.

6. La Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto, realizó un estudio a lo peticionado en el oficio referido en el párrafo que antecede, advirtiendo la falta de soportes documentales para la emisión de un dictamen, por lo que se requirió al sujeto obligado a través del oficio DJ UT/085/2022 de fecha 24 de mayo del 2022, a efecto de complementar los elementos dentro de su solicitud.

7. El día 31 treinta y uno de mayo del 2022, se recibió a través de correo electrónico oficial para recibir notificaciones, el oficio CGEGT/UT/1754/2022, a través del cual, el sujeto obligado da cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior, adjuntando al recurso de mérito, en lo que aquí interesa, distintas documentales, refiriendo que el Organismo Público Desconcentrado denominado Registro Estatal de Movilidad y Transporte, pasa a ser una Dirección perteneciente a la Dirección general de Transporte Público del Estado de Jalisco.

En razón de lo anteriormente expuesto, se procede al análisis y dictaminación del presente, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II.** Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III.** Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública, como es el caso del Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte.

IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como

el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

X. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete

así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIII. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos VIII y IX del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un padrón de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Organismo Público Desconcentrado denominado “Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y de Transporte”, deja de ser considerado como sujeto obligado directo, dado que dejó de ser un organismo desconcentrado y pasó a ser una Dirección perteneciente a la Dirección general de Transporte Público del Estado de Jalisco;

La desincorporación del “Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y de Transporte”, del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

I. Se ordena desincorporar al “Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y de Transporte”, del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado “Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y de Transporte”, en el Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX Jalisco, el sistema SIREs y demás registros y sistemas administrados por este Instituto.

III. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al “Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y de Transporte”, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

IV. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIREs, SISAI y demás

registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SEGUNDO. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse a través de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



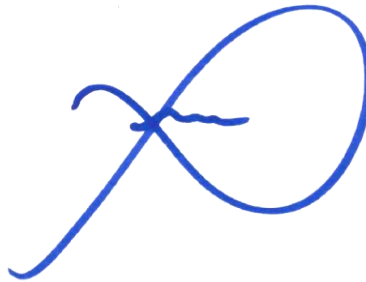
Dr. Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Mtro. Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Lic. Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

- - - La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el "Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y de Transporte", deja de ser considerado como Sujeto Obligado», aprobado en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio del 2022 dos mil veintidós - -

RHG/MLCV/DAA